



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, no aporta constancia de notificación en las que se pueda constatar que no fue posible ubicar al demandado.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00129 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OYERBIS ROSDRIGUEZ PESTANA (C.C. No 92.227.445)
Apoderado	Ariel Enrique González Jiménez (C.C. No 72.265.702 y T.P. No 223.993 del C.S de la J.)
DEMANDADOS	EDUIN COA BOLAÑO (C.C. No 92.230.379)
ASUNTO	NIEGA EMPLAZAMIENTO – ORDENA OFICIAR

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado indicando desconocer el paradero de la parte demandada, sin embargo, este no aporta constancia de notificación dirigida a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, que indiquen que no se pudo ubicar al demandado,

Lo anterior no es suficiente para el despacho puesto que la parte demandante no ha agotado los medios para notificar al demandando, no mostrando diligencia para ubicarlo, ya que, revisando el acápite de notificaciones de la demanda, se indica como dirección Calle 10 No 26ª-574, carretera Troncal vía Santa Cruz de Lórica.

Pues bien, el emplazamiento solo es procedente cuando no se pueda ubicar al demandado, lo cual no sucede en el presente asunto, ya que no se observa

que se haya intentado la notificación personal de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por tal razón, no es de recibo para el despacho la solicitud de emplazamiento solicitada; ahora bien, se tiene conocimiento que la parte demandada es miembro activo de la Armada Nacional de Colombia, en razón a la medida cautelar decretada por el despacho y la respuesta dada por dicha entidad, que dicha medida cautelar se encuentra en turno de ejecución.

Para tener certeza cual es la dirección del demandado, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo No 02 que indica:

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Se ordenará requerir a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que aporte a este despacho judicial dirección física y electrónica en donde pueda ser ubicado el señor **EDUIN COA BOLAÑO**, identificado con el número de cedula de ciudadanía No 92.230.379.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe a este despacho judicial la dirección física y electrónica del demandado, señor **EDUIN COA BOLAÑO**, identificado con el número de cedula de ciudadanía No 92.230.379. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263de5e198ac4a7a973ebfd4fcf90788e7e2b9b252ac8b748a84ce8594a9ff2**

Documento generado en 21/11/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>